

Décimo.- Clausura de la sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la ausencia justificada de los ciudadanos **Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora y Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. ----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Seguidamente, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto.- A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al acta. En uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Sexto Regidor**, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. Ante lo cual, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar y adicionar el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso

de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 90, fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 140 fracción I, 142, 152 y 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por medio del presente escrito vengo a someter a la consideración del pleno de este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno una Iniciativa para modificar y adicionar el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en atención a la siguiente:

ANTECEDENTES

Desde finales del siglo XIII A.C., el perro participó como soldado de guerra en los combates que intervenían los hombres, los cuales eran utilizados como armas ya que eran entrenados para realizar heridas por medio de su feroz mordedura. Es en el siglo XIX en donde desaparecen los perros como soldados de guerra, los cuales fueron sustituidos por el gran desarrollo de las armas de fuego.¹

No obstante que con anterioridad al año de 1948 ya se utilizaban los perros con fines policíacos, es hasta ese mismo año en el que se reconoce por primera vez la utilización de perros en las actividades de seguridad policiaca y vigilancia utilizada por la Guardia Civil de Madrid, España. A partir del año de 1949 cuando se empiezan a utilizar los perros en destacamentos de escuelas policiales y del ejército.

Es en el año de 1982 cuando la Guardia Civil crea el Servicio Cinológico² con el fin de utilizar a estos animales adiestrándolos para ser parte del trabajo de la Seguridad Pública.³

En nuestro país, la Unidad Canina de la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se creó el 30 de diciembre de 1999, con la adquisición de 4 caninos adiestrados en la detección de armas, drogas y papel moneda, que tenía el objetivo de reforzar las inspecciones de mercancías, ante la necesidad de enfrentar la creciente introducción a Territorio Nacional de sustancias ilícitas y contrabando de mercancías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

¹ Hernández González Juan Carlos. *La Reglamentación de los Agrupamientos Caninos de Seguridad Pública y Privada en México*. Universidad Autónoma del Estado de México. Tesis Para Obtener El Título de Licenciado en Derecho. Septiembre de 2016.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62838/HERNANDEZ%20CARLOS.pdf?sequence=1>

² Cinología es un término que se utiliza en ocasiones para referirse al estudio de lo relativo a los cánidos y perros domésticos. En inglés puede ser usado a veces para denotar un enfoque zoológico serio acerca del estudio de los perros, así como por los escritores sobre temas caninos, criadores de perros, entrenadores y los entusiastas que informalmente estudian al perro. James O'Heare. «Cynology College». advertisement. Consultado el 04/18 2008. «Member, Association of Pet Dog Trainers».

³ Hernández González Juan Carlos. *La Reglamentación de los Agrupamientos Caninos de Seguridad Pública y Privada en México*. Universidad Autónoma del Estado de México. Tesis Para Obtener El Título de Licenciado en Derecho. Septiembre de 2016.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62838/HERNANDEZ%20CARLOS.pdf?sequence=1>

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que la Seguridad Pública, en una concepción amplia de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que las instituciones encargadas del desarrollo de las acciones y políticas que tienden a garantizar el orden y la paz pública en la sociedad, guardan relación directa con cada uno de los tres niveles de gobierno. Es por ello que la Seguridad Pública dependerá de múltiples factores, como la eficacia de los distintos cuerpos policíacos, del funcionamiento del Poder Judicial, de las policías estatales, así como de las policías municipales;

Que la Seguridad Pública está a cargo del Estado por lo que tiene como fines, entre otros, la salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Que salvaguardar la integridad de las personas es un fin del cual la autoridad municipal no es ajena, y la entidad municipal debe realizar acciones para garantizar la seguridad de su población mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos, así como orientación a la ciudadanía que proporcione la corporación policiaca y los comités de protección civil, conjuntamente con la comunidad;

Que es por ello que la Seguridad Pública busca, en congruencia con uno de sus fines principales, la convivencia social, mediante relaciones pacíficas basadas en el orden jurídico, y en beneficio para la población;

Que de conformidad con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (organismo público autónomo) el diecisiete de abril del dos mil diecinueve, la Ciudad de Cancún de este Municipio de Benito Juárez es una de las seis Ciudades en México con mayor sensación de inseguridad;

Que con fecha nueve de abril de dos mil trece fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que las unidades caninas son agrupamientos especializados dentro de las corporaciones de seguridad policial y militar, en México y el mundo han desempeñado un papel clave en las tareas de investigación, búsqueda, rescate y salvaguarda de la población, es por lo anterior que se propone la presente iniciativa;

Que un binomio canino forma parte de un sistema integral y está conformado por un guardia de seguridad, con una capacitación muy específica y un perro con capacitación en guardia y protección. Este binomio es la unión perfecta para poder ofrecer un mejor servicio de seguridad, custodia preventiva y disuasiva de instalaciones, así como patrullaje a pie de perímetros;

Que un binomio canino puede ser utilizado para la búsqueda de narcóticos u otras sustancias prohibidas o peligrosas, incluso papel moneda, que complementan las actividades de detección visual, humana, química o electrónica en lugares inaccesibles;

Que el perro ideal para búsqueda de narcóticos debe ser dinámico, de tamaño medio y ágil para poder deslizarse por todas partes y eventualmente escalar o franquear un obstáculo; asimismo, debe ser resistente para poder efectuar varias búsquedas en el mismo día; las intervenciones que se realizan con estos animales sobre todo en lugares cerrados, el perro es capaz de descubrir la droga escondida por lo tanto acelera la búsqueda y facilita el trabajo del hombre;

Que los perros debidamente adiestrados y certificados para las tareas como de patrullaje, son la pareja perfecta ideal del hombre de seguridad que efectúa labores de patrullaje a pie o con equipo de transporte vehicular y entre sus múltiples funciones destaca la detección oportuna, custodia y control de ataque y conducción de sospechosos;

Que los canes pueden ser de mucho apoyo para la corporación policiaca para trabajos de antidisturbios, ya que pueden ser utilizados para trabajar con efecto altamente disuasivos ante un gran número de personas, como lo son por el ejemplo los casos de alteración del orden público, riñas tumultuarias, vandalismo o motines carcelarios;

Que acorde a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;

Que de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece, que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública, así como realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública, entre otras;

Que dadas las condiciones de inseguridad que hoy afectan al territorio de Benito Juárez y ante la necesidad y obligación de integrar y fortalecer las medidas de apoyo a la función policial, es que se propone incorporar en el marco legal municipal a la ya existente unidad canina adscrita a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que es por todo lo anterior que se considera justificada la adición de la fracción XXIII al artículo 3º, la adición de la fracción XXIII al artículo 35 apartado A); la adición de las fracciones XIII y XIV al artículo 43, la adición de la fracción XVII al artículo 45; la adición de la fracción V al artículo 46; agregar el artículo 49Bis y, adicionar la fracción VIII al artículo 78, todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez;

POR LO ANTES EXPUESTO; ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ME PERMITO SOMETER LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

XXIII. Binomio canino: es el equipo conformado por un elemento policial y un elemento canino entrenado por persona debidamente certificada o **por Instituciones Policiales o Castrenses**, con el objeto de que estos realicen funciones de Vigilancia, Protección, Seguridad, Guardia, Detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas y demás acciones análogas.

Artículo 35.- De las funciones del Secretario.

El Secretario por sí mismo o por medio de los titulares de las Direcciones y Unidades que conforman los agrupamientos de la Secretaría, ejercerá las siguientes funciones:

A) De Policía

...

XXIII. Dirigir y coordinar las acciones encaminadas a la conformación, y operación de la Unidad Canina a fin de garantizar un efectivo cuidado y servicio de los binomios de los elementos caninos con su manejador desde el nacimiento del cachorro, su jubilación en el servicio y honores a su muerte, evitando en todo momento el otorgamiento de un elemento canino en adopción a terceras personas.

Artículo 43. Las funciones básicas de la Dirección de la Policía Preventiva son:

- ...
- XIII. Auxiliarse de los binomios caninos para las tareas de Vigilancia, Protección, Seguridad, Guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas y demás acciones análogas; así como para fomentar una cultura del cuidado y respeto hacia los animales.
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 45.- El Director de la Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes funciones:

- ...
- XVII. Asignar a los elementos caninos, un régimen de cuidado, atención médica veterinaria, buena alimentación y nutrición, combinando con el entrenamiento especializado para el cumplimiento de las tareas de vigilancia, protección, seguridad, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas y demás acciones análogas;

Artículo 46.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de la Policía Preventiva, contará con la siguiente estructura:

...

V. Unidad Canina.

Artículo 49Bis. La Unidad Canina de la Dirección de la Policía Preventiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar el apoyo en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operativos policiales, mediante los elementos caninos y sus manejadores cuando así sea requerido;
- II. Colaborar con otras Unidades Administrativas o Instituciones Policiales, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, búsqueda y rescate de personas, así como para prevenir y combatir los delitos;
- III. Efectuar operativos con los elementos caninos y sus manejadores en las diferentes Instalaciones públicas, centrales camioneras y demás que se establezcan, a fin de detectar, localizar y asegurar estupefacientes, armamento y artefactos explosivos, con el fin de prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Llevar a cabo los planes, políticas y estrategias para la selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los elementos caninos;
- V. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los elementos caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;
- VI. Llevar a cabo las políticas de cuidado, atención médica, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los elementos caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;
- VII. Capacitar y profesionalizar en todo momento a los manejadores policiales para lograr el óptimo desempeño de estos y sus elementos caninos, en cada una de las especialidades para obtener resultados satisfactorios;
- VIII. Seleccionar, capacitar y profesionalizar a los elementos caninos y sus manejadores policiales con la finalidad de formar de unidades caninas eficientes para el desarrollo de las actividades operativas en materia de Seguridad Pública incluyendo la prevención y reacción ante la presencia de delitos en materia de detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos, búsqueda y rescate de personas, así como en la intervención en diversas operaciones;
- IX. Verificar y supervisar que se lleven a cabo los esquemas de nutrición y la atención profesional veterinaria, requerida por los elementos caninos;
- X. Administrar, almacenar, mantener y conservar los alimentos y el material de cuidado, limpieza y de entrenamiento que tengan asignados los elementos caninos,
- XI. Fungir como depositario de los elementos caninos que se encuentren bajo su resguardo.
- XII. Permitir en caso de ser necesario, que algún sector de la ciudadanía pueda contribuir a fortalecer la operación de la Unidad Canina.
- XIII. Verificar que el titular de la unidad canina cuente con experiencia mínima en el manejo, cuidado, adiestramiento y control de los elementos caninos que le permitan desarrollar esta encomienda, además de capacitar a los elementos policiales que conformen los binomios caninos para cumplir con las tareas y cuidado de los elementos caninos asignados.
- XIV. Contar con un espacio para descanso, entrenamiento, cuidado y mantenimiento básico, medicamentos, equipo mínimo para adiestramiento, un médico veterinario y un elemento policial por cada elemento canino.
- XV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones Reglamentarias Municipales para la protección y bienestar animal, a fin de garantizar condiciones de bienestar óptimas para los elementos caninos, incluyendo el trabajo coordinado con el personal de la Dirección de Protección y Bienestar Animal del Municipio en las tareas en las que tengan corresponsabilidad.

XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de otros ordenamientos legales y las que le encomiende o delegue el Secretario.

Artículo 78.- Las funciones básicas de la Dirección Administrativa son las siguientes:

...

XV. Considerar en el proyecto de presupuesto anual, el gasto necesario para el funcionamiento de la unidad y para los cuidados, manutención, entrenamiento, equipo, servicio médico veterinario, personal capacitado, adquisición de nuevos elementos caninos y en general con todo lo relacionado con la operación de la Unidad Canina, para que su funcionamiento se dé en condiciones óptimas, funcionales y dignas.

POR LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

Ú N I C O.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66 fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6° fracción I, 73, 74, 101, 102, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 33, 45, 46, 49, 78, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 664/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, la XV Legislatura al Congreso del Estado, remitió la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, el expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- En Sesión número 01 del Primer Periodo Ordinario del tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de septiembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adicionan con la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;

Que la Iniciativa fue turnada en su oportunidad a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen;

En cumplimiento a lo anterior las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, dictaminaron la Iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

- En sesión número 03 de la Diputación Permanente del Primer receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 26 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de reforma al artículo 90 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Susana Daniela Juárez Sánchez, con fundamento en los artículos 6°, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare;

Que la Iniciativa fue turnada en su oportunidad a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen;

En cumplimiento a lo anterior la Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminó la Iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, en los siguientes términos:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

Único: *Se reforman: el cuarto párrafo y la fracción III del apartado A del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 26; las fracciones III y V del artículo 68; el cuarto párrafo del artículo 77; el último párrafo del artículo 101; el segundo párrafo del artículo 107; el segundo párrafo del artículo 133; y se adicionan: un párrafo segundo al artículo 51 bis; un artículo 63 Bis; la fracción VI al artículo 68; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 90; un párrafo tercero al apartado D del artículo 96 recorriendo en su orden el último párrafo de este apartado, y un tercer párrafo al artículo 133; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

“Artículo 13. ...

...
...

La mujer y el hombre serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

...
...
...
...
...

A. ...

I. a II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

IV. a IX. ...

...
B. ...

...

I. a IX. ...

...
...
...
...

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a VI. ...

VII. ...

El Estado organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 51 BIS. ...

Cada uno de los nombramientos de las personas titulares o de los integrantes de los órganos colegiados de los órganos públicos autónomos se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de estos órganos se promoverá este principio.

Artículo 63 Bis. *La Legislatura contará con las dependencias que requiera para el cumplimiento de sus funciones y determine su Ley Orgánica. Los nombramientos de las personas titulares de dichas dependencias se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Legislativo se promoverá este principio.*

Artículo 68. ...

I. a la II. ...

III. *A los Ayuntamientos;*

IV. ...

V. *Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la materia de su competencia, y*

VI. *A los órganos públicos autónomos, en la materia de su competencia. La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.*

...
...
...

Artículo 77. ...

...
...

Para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 101 de esta Constitución y los que señale la Ley de la materia. En todo caso, deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Para ser auditor especial, se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser titular. La ley determinará el procedimiento para la designación y remoción del titular y los auditores especiales. La designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de Auditoría Superior del Estado se promoverá este principio.

...
...
...

I. a V. ...

Artículo 90. ...

I. ...

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

II. a XX. ...

Artículo 96. ...

...

I. a VII. ...

A. a C. ...

D. ...

...

Asimismo, en el procedimiento de designación se observará el principio de paridad de género. En la estructura orgánica de esta Fiscalía especializada se promoverá este principio.

...

E. ...

Artículo 101. ...

I. a VII. ...

Los nombramientos de los Magistrados se realizarán en apego al principio de paridad de género, y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 107. ...

Invariablemente en Pleno, conocerá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones y remoción de jueces de primera instancia y de paz. Dicha designación se realizará en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Judicial se promoverá este principio.

...

...

Artículo 133. ...

Los Ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año que corresponda, mediante ceremonia pública y solemne.

Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal. Dichos nombramientos, se realizará en apego al principio de paridad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas relativas a las fracciones III y V del artículo 68; y la adición de la fracción VI al artículo 68 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Las demás reformas y adiciones objeto del presente decreto entrarán en vigor el día primero de enero de 2020 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La observancia del principio de paridad será progresiva y aplicable a los nombramientos que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes, los Ayuntamientos, los Órganos Públicos Autónomos, y demás entes públicos deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus reglamentos o normatividad interna.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.”

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.

SEGUNDO. - En su caso, remítase por conducto del Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, a la Honorable XV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Antes que nada, yo quisiera felicitar al Regidor José Luis Acosta Toledo, porque desde hace algunos meses comenzó la iniciativa y se adelantó al tema de paridad de género, lo platicamos, lo discutimos, estábamos todos de acuerdo, estaba pues a punto ya de subirse, la verdad es que se adelantó tanto a lo que se ha dado a nivel estatal y a nivel nacional y yo sí quiero hacerte el reconocimiento, felicidades y a todos los Regidores que se suman, la verdad es que muchas felicidades y hay que decir las cosas como son, felicidades José Luis. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, con la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama**

Espinosa, Presidente Municipal, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21, 73 fracción XXIII, y 115 fracción III, inciso h) y párrafos segundo y tercero del inciso i), fracción VII y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 126, 133, 145, 147 inciso g), 157, 158 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 4°, 6° fracción I, 9°, 16 fracciones II y V, 20 fracciones I, y V, 21 fracción III y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66 fracción I, inciso k) y VI, fracción III incisos c) y g), fracción VI inciso c), 89, 90 fracciones I, XIV, 91, 116 fracción IV, 131, 132, 133, 137, 169 inciso g), 192, 193 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, IX y XXVIII, 7°, 73, 74, 101, 238 fracción IV, 239 fracción XIV, 333, 334, 335, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 4°, 10, 21, 22 fracción V, 42, 43, 44, y demás relativos y conducentes del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 4°, 5°, 29, 35, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución;

Que dicha ley suprema establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán para tales efectos los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 Constitucional, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la norma suprema, policía preventiva municipal y tránsito; así mismo prescribe que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que algunos de ellos se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en término de Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 4° de la Ley en comento, establece que *“La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”*;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la fracción X del artículo 90 establece que son facultades del Gobernador del Estado de Quintana Roo, tener bajo su mando la fuerza de seguridad pública del estado, así como el de la policía preventiva, ésta última en aquellos casos en que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Que dicho texto constitucional, en el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 157 y 158 establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además refiere que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación y colaboración que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de Seguridad Pública;

Que el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que la propia ley de los municipios en comento, en el inciso c) fracción III del artículo 66, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, suscribir los convenios necesarios con el Estado, con el objetivo fundamental de alcanzar los fines últimos de la administración pública municipal; y en ese sentido, las funciones públicas de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal son de los más importantes para lograr la estabilidad, paz social y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que dado que la principal demanda de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez es recuperar la paz social, la armonía ciudadana en un marco de equidad, inclusión y respeto absoluto al Estado de Derecho, en esta oportunidad se propone la suscripción de un Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el cual tendrá por objeto establecer las bases de la concurrencia en materia de seguridad pública, policía preventiva, policía turística y tránsito, entre el Municipio y el Estado, mediante los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales en un mando único concurrente para reestablecer la armonía social, el estado de derecho y la paz pública. Atendiendo siempre, a las recomendaciones realizadas por la C. Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de fortalecer, procurar, eficientar, privilegiar y fortalecer la función de seguridad pública;

Que, por lo antes expuesto y fundado, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, y Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para que suscriban el convenio objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO Y POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, TÉCNICO EN SEGURIDAD JESÚS PÉREZ ABARCA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; MISMAS QUE ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Muchos son los retos que enfrenta nuestro país, y muchos los que se han afrontado a lo largo de los últimos años, particularmente en materia de seguridad pública, tarea fundamental del estado moderno, donde la ciudadanía deposita el ejercicio de las libertades humanas

básicas para su desarrollo. Las realidades de hoy tienen que dar paso necesariamente a innovadores esquemas de solución y con ello a nuevos paradigmas transformados por el nuevo contexto social, económico, político y de una gestión pública moderna y cercana a la gente.

El abordaje requiere la conjunción de esfuerzos institucionales entre los órdenes de gobierno, situación que se complica cuando la ley mandata que tienen atribuciones y facultades concurrentes, pues pocas veces el marco legal determina con precisión la forma de vinculación efectiva, como es el caso de la seguridad pública.

Si bien el esquema nacional de concurrencia presenta algunas limitantes estructurales, como la problemática de equidad, desigualdad y compensación en la redistribución de las funciones y su forma de afrontarlas en términos de la estructura constitutiva del Estado Mexicano, se han encontrado ya formas alternativas de solución.

En efecto, la concurrencia ha sido uno de los grandes dilemas del Derecho Público Mexicano. Después de muchos años de reflexión en torno a los alcances de la concurrencia en los diferentes ámbitos de la vida pública, principalmente en materia tributaria, en 1978 se encontró un primer camino institucional de solución con la promulgación de la primera Ley de Coordinación Fiscal, que en realidad debió llamarse Ley de Concurrencia Fiscal, y a partir de ello se abrió una nueva etapa en la comprensión y aterrizaje de la problemática que presenta la concurrencia constitucional.

Actualmente, la concurrencia encuentra en la coordinación administrativa un espacio donde se gestan mecanismos de conjunción de esfuerzos y articulación de funciones, siendo connaturales al propio régimen federal que enmarca la actuación del Estado Mexicano.

El Pacto Federal sustenta la viabilidad de la coordinación y es dable jurídicamente articular funciones concurrentes con otra instancia u orden normativo dado que la asunción de las tareas operativas que se despliegan emana de un acto voluntario, que es en origen lo que construye el sistema federal de distribución de competencias.

En este sentido, el desarrollo en la actuación común que se origina a partir de la voluntad de las entidades de sumarse en el marco federal a través del pacto social, implica que tales voluntades se expresan en la intención manifiesta de atribuirse o conferirse la ejecución de una función, por tanto la posibilidad de construir escenarios distintos para la administración es procedente tanto técnicamente como jurídicamente, ya que ahí radica el verdadero sentido de la conjunción y de la confluencia de facultades.

Esa voluntad se expresa de maneras distintas, y una de ellas, es el ejercicio de la coordinación que se ejecuta con plena autonomía en el cumplimiento de determinadas funciones previamente pactadas.

La coordinación administrativa está ampliamente difundida y aplicada en muchos ámbitos de la gestión pública, en tanto que la colaboración administrativa es una figura jurídica que establece otra posibilidad de operar en un mejor esquema de gestión administrativa entre las entidades federativas y los municipios, dado que se promueve una interrelación más comprometida en el desempeño conjunto de las autoridades locales a fin de atender el principio federal de la eficiencia en todos sus niveles y ámbitos.

La colaboración administrativa se ha instrumentado en diversas materias con gran éxito, especialmente en materia de fiscalización y administración de las obligaciones contributivas (zona federal marítimo terrestre, IVA, multas federales no fiscales, etc.), por lo que su instrumentación en la administración y gestión de otros rubros de la regulación del sector público es perfectamente aplicable y con gran viabilidad, como es el caso de la seguridad pública.

Los desafíos que enfrenta la administración pública y el país en su conjunto en relación con el crimen organizado y el incremento en el índice delictivo en todas sus expresiones personales y colectivas hacen que el propio acuerdo social originario, dé la viabilidad de la coordinación, en virtud de que ese propio acuerdo nace de la libertad con la que operan en la vida jurídica las entidades, municipios y la propia Federación.

En efecto, el fenómeno empezó a crecer consistentemente y el reclamo social de seguridad y certeza se acrecentó a la par, y requería de una acción gubernamental concertada en su máxima expresión, y por ello el Constituyente Permanente consideró estratégico reformar la Carta Magna y el 18 de junio de 2008 modificó el artículo 21 y estableció la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, precepto legal que ha sido objeto de diversas adecuaciones por lo que, en su parte conducente, el texto vigente es del tenor literal siguiente:

“Artículo 21

.....

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Adicionalmente reformó el artículo 73 para darle facultades al Congreso de la Unión para legislar **concurrentemente** en la materia, mismo de que igual manera ha sido objeto de posteriores reformas hasta llegar a su actual texto, y que en su fracción XXIII a la letra señala:

“73

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.”

Finalmente, el 23 de diciembre de 1999, armonizó la concurrencia constitucional en la materia, al promulgar la modificación del Artículo 115 constitucional:

“Artículo 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, **en los términos del artículo 21 de esta Constitución**, policía preventiva municipal y tránsito;

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. **Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;***

... ..

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Los resultados que se obtienen a través del funcionamiento de la coordinación administrativa, en relación con las expectativas y oportunidades de este mecanismo de esfuerzos conjuntos, refleja que es una vía idónea para enfrentar uno de los temas que ocupa prioritariamente la agenda del gobierno: la seguridad pública.

Es indispensable hacer uso de estas herramientas para combatir uno de los flagelos de mayor alcance de la sociedad moderna, la conjunción de tareas y trabajo en equipo deben ser el eje conductor en la atención de esta responsabilidad gubernamental.

La figura de la coordinación y colaboración administrativa, entre las entidades federativas y el Gobierno Federal, es probada; innovar es un aspecto sustancial de los gobiernos, siempre y cuando los nuevos mecanismos se enmarquen en los parámetros y límites que establece el marco constitucional y demás disposiciones de orden administrativo.

Como se ha señalado, la Carta Suprema previene los mecanismos y herramientas de la concurrencia como lo es la coordinación y colaboración; por tanto, las funciones de seguridad pública, son consecuentes para efectos de reasignarse a instancias alternativas por diversas razones, ya sea de estructura organizacional, de mando, de presupuesto, de control, de integralidad, entre otras.

Los datos que arrojan el incremento en los hechos delictivos y en consecuencia la redimensión del fenómeno de la inseguridad en todo el país, en el estado y en el municipio, con características de mayor violencia y complejidad, que implica una redefinición de las acciones vinculadas a combatirla desde una perspectiva de coordinación, hace necesario replantear la manera en que los cuerpos de seguridad están trabajando en el territorio de la entidad y de la localidad.

Con base en lo anterior, y dado que la principal demanda de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez es recuperar la paz social, la armonía ciudadana en un marco de equidad, inclusión y respeto absoluto al Estado de Derecho, es indispensable considerar un nuevo modelo de coordinación de los cuerpos policíacos y de estructura de mando hacia la conformación de un Mando Único que responda y garantice la integridad de las personas y su patrimonio, así como el orden y la paz social.

Hay que anotar que durante el año 2018 crecieron los delitos de homicidio doloso y los robos en sus diferentes modalidades, generando un clima de mayor inseguridad que afecta sustantivamente la calidad de vida de los ciudadanos, visitantes y turistas en la localidad.

Es en este sentido, que para atender de forma efectiva este fenómeno pernicioso es pertinente fortalecer los mecanismos de concurrencia de facultades y funciones en materia de seguridad pública y tránsito entre los órdenes de gobierno, principalmente entre el Municipio y el Estado.

II. CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.
2. Que dicha ley suprema establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán para tales efectos los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
3. Que la fracción XXIII del Artículo 73 de la Carta Magna establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 21 de la propia Constitución.
4. Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 Constitucional, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la norma suprema, policía preventiva municipal y tránsito; así mismo prescribe que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que algunos de ellos se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Precisiones

Artículo 21 constitucional: ...

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Inciso reformado DOF 29-01-2016

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

*II. ...
Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i)...

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. **Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;***

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

5. Que el Artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
6. Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su cuarto numeral establece que **“La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.**
7. Que en su artículo 39 establece la forma en que se ejercerá la concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipio, señalando que:
 - a. **Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.**
8. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la fracción X del artículo 90 establece que son facultades del Gobernador del Estado de Quintana Roo, tener bajo su mando la fuerza de seguridad pública del estado, así como el de la policía preventiva, ésta última en aquellos casos en que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público
9. Que dicho texto constitucional, en el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 157 y 158 establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además refiere que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.
10. Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de Seguridad Pública.

11. Que el párrafo segundo del artículo 2º. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.
12. Que en el inciso c) fracción III del artículo 66 en relación con el inciso g) del numeral 2º del antes citado ordenamiento, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, suscribir los convenios necesarios con el Estado, con el objetivo fundamental de alcanzar los fines últimos de la administración pública municipal; y en ese sentido, los servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal son de los más importantes para lograr la estabilidad, paz social y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
13. Que el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que para garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito estará a cargo de un Secretario de ramo.
14. *Que el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo establece que el Secretario por sí mismo o por medio de las direcciones operativas y áreas administrativas que conforman la Secretaría, ejercerá diversas **funciones entre las que se encuentran las acciones de coordinación.***
15. Que el apartado 12º del Manual de Organización de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito vigente, precisa como función principal del Secretario Municipal de Seguridad Pública, el “dirigir, planear, organizar, operar y coordinar los servicios de Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal bajo su mando y demás unidades administrativas, operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Pública.”
16. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 11 Extraordinario, establece en su Eje Rector 2 denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, que la disminución y el control del delito debe atenderse a través de la formulación de planes con objetivos y estrategias homologadas que orienten en forma práctica y **coordinada** la labor entre las corporaciones policiacas de los municipios y el estado, resaltando que los mecanismos de eficiencia en la concurrencia deben privilegiarse.
17. Que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y sus municipios participan activamente **en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas** encaminadas a la mejora continua de la seguridad pública del país;
18. De concurrencia entre los órdenes de gobierno estatales y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las facultades constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;
19. Que la capacidad de concertación de los órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Coordinación Administrativa Tributarios, como el relativo a la administración tributaria de los derechos federales por el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la seguridad y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento del municipio en plena concurrencia con “**EL ESTADO**”;
20. Que en el presente Convenio, “**EL MUNICIPIO**” conserva sus facultades constitucionales sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, operando bajo dos esquemas de trabajo:
 - i. **La coordinación de acciones en el marco competencial de cada uno de los órdenes de gobierno, y**
 - ii. La colaboración administrativa por virtud de la cual, determina que ciertas funciones en esta materia le sean delegadas de manera parcial y temporal a “**EL ESTADO**”. Las funciones para delegar serán definidas en alcances y características de gestión y operación conforme el contenido del presente instrumento, incluyendo lo relativo al **MANDO UNICO CONCURRENTE**,
21. Que derivado de lo anterior se hace necesario que en el presente Convenio se establezca la coordinación de diversas funciones que se habrán de instrumentar en el ejercicio de las facultades que las sustentan;
22. Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de este Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Seguridad entre el Municipio de Benito Juárez y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el que se establecen las acciones que en materia concurrente habrán de llevar a cabo “**LAS PARTES**” y donde se habrán de incorporar al mismo

tiempo las disposiciones y lineamientos generales que regirán la estructura por virtud de la cual se sujetará la delegación de funciones y la atención de las responsabilidades por parte de “EL MUNICIPIO” y “EL ESTADO”.

III. DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

I.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

I.2. En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III incisos h) y i) penúltimo párrafo y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126, 147 inciso g), 148, 157 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 9, 20 y 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y los artículos 1, 2, 3 12, 65, 66 fracción I, inciso K, 89, 90 fracciones I, III, XIV, XXVII y XXX, 91, 137 y 169 inciso g) 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, tiene facultades para celebrar el presente Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública municipal a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

I.3. Con el objeto de estar en posibilidad jurídica de suscribir este convenio, se anexa, formando parte integrante de este instrumento, copia certificada del acta específica de sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se aprueba y se autoriza a su representante para la suscripción del presente.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el inmueble ubicado la Avenida Tulum número cinco, manzana cinco, supermanzana cinco de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II. DECLARA “EL ESTADO” QUE:

II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2, 3 Y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.

II.3. Con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción XVI, 21 y 46 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como, los artículos 16 fracciones I, V, y 17 fracciones I y XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 3 apartado A fracciones I, II, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2018, otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de seguridad pública municipal.

II.4 Este instrumento se apega al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en cuanto a Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el Estado podrá suscribir con los Municipios, convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

II.5 Para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Chetumal-Bacalar kilómetro 12.5, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

III.2. Se suscribe en estricto cumplimiento a la función que les atribuye los artículos 21 párrafos octavo y noveno del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 9, 20, 24 fracciones I, V, y XIV, 21 fracciones I, II, III, VI y XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III.3 En materia de seguridad pública se requiere de manera inmediata y con la mayor celeridad fortalecer la concurrencia vía la coordinación para fortalecer los marcos normativos, los planes y estrategias operativas, las herramientas y mecanismos institucionales con el objetivo de afrontar la inseguridad pública, fundamentalmente en las tareas de contención y vigilancia que realizan los cuerpos de policía preventiva y tránsito.

III.4 El H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo están comprometidos a conjuntar esfuerzos y fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública y tránsito a través de estos mecanismos jurídicos, con el objeto de robustecer y devolver a sus habitantes la tranquilidad que justamente demandan.

III.5 Las partes que asumen coadyuvar en la coordinación, ejercerán esta determinación con el más amplio entendimiento de los efectos y consecuencias jurídicas que habrán de redundar en beneficio de sus gobernados.

III.6 De conformidad con las anteriores declaraciones y habiendo reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con las que se ostentan, convienen, en coordinarse y obligarse para el exacto cumplimiento y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la concurrencia en materia de seguridad pública, policía preventiva, policía turística y tránsito, entre el “**EL MUNICIPIO**” Y “**EL ESTADO**”, mediante los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales en un mando único concurrente para mantener la armonía social, el estado de derecho y la paz pública. Atendiendo siempre, a las recomendaciones realizadas por la C. Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de fortalecer, procurar, eficientar, privilegiar y fortalecer la función de seguridad pública.

Las acciones y operativos policiales se realicen derivado del presente instrumento, podrán ser apoyados por las Fuerzas Armadas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Guardia Nacional, a fin de garantizar operativos homogéneos de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno.

SEGUNDA. - Para efectos de interpretación del presente Convenio, y a fin de dar cumplimiento al mismo, se deberá entender por los conceptos que se enuncian a continuación lo siguiente:

- a) **Academia Estatal:** A la Academia Estatal de Seguridad Pública;
- b) **Academia Municipal:** A la Academia Municipal de Seguridad Pública;
- c) **Agrupamiento:** Al conjunto de elementos operativos de la policía preventiva municipal que atiende alguna de las acciones referidas anteriormente y en su caso la agrupación municipal de tránsito;
- d) **Autonomía del Municipio Libre:** facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;
- e) **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- f) **Centro:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- g) **Colaboración administrativa:** figura jurídica de la concurrencia constitucional por medio de la cual dos órdenes jurídicos competenciales consensan que uno de ellos realice funciones administrativas que corresponden al otro, bajo la tutela del marco jurídico del primero, con el objeto de cumplir fines comunes.
- h) **Concurrencia:** sistema de atribuciones constitucionales y legales por medio del cual uno o más ordenes jurídicos competenciales tiene facultades idénticas o necesariamente complementarias, para realizar funciones administrativas con fines comunes.

- i) **Coordinación administrativa:** figura jurídica de la concurrencia constitucional por medio de la cual dos o más ordenes jurídicos competenciales consensan organizar sus facultades y funciones administrativas para el cumplimiento de fines comunes.
- j) **Estado de Derecho:** Imperio del orden jurídico sobre la actuación tanto de las autoridades gubernamentales como de los particulares.
- k) **Ley:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- l) **Mando Único Concurrente (MUC):** Instancia administrativa derivada de la concurrencia constitucional, cuya naturaleza conlleva como característica esencial la unicidad directiva y operativa del ámbito de que se trate.
- m) **Mando Único Policial.** El Mando Único Concurrente en materia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, que ejerce el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, a través del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo;
- n) **Mesa Técnica de Inteligencia Policial.** Órgano integrado por el Titular del **Mando Único Policial**, el Secretario Municipal de Seguridad Pública, la Fiscalía General, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un representante de la Guardia Nacional y el Ayuntamiento, quienes periódicamente evaluarán en conjunto las acciones en materia de seguridad pública efectuadas;
- o) **Policía Quintana Roo:** Agrupamiento operativo derivado del Mando Único Policial, integrado por elementos de los cuerpos de policía preventiva, policía turística y tránsito del Municipio, y elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado, destacados al efecto, y en el que los cuerpos policiacos mantienen sus funciones jurisdiccionales.
- p) **Proximidad.** - El contacto inmediato de la policía preventiva con la población, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- q) **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- r) **Secretaría Municipal:** *Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez.*
- s) **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- t) **Secretario Municipal:** Al titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez.
- u) **Sectorización:** Al proceso de división de un Municipio, en áreas de responsabilidad para el patrullaje.
- v) **Tránsito:** A la prestación del servicio público encomendada al Municipio consistente en la actividad técnica, realizada directamente por los elementos de tránsito municipal encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública y coadyuvar en las actividades de control vehicular, mediante la verificación y preservación de elementos de inmatriculación, evitando en todo momento su remoción de las unidades vehiculares;

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

TERCERA.- Para efectos de la instrumentación de los dos componentes que comprende la concurrencia a la que se refiere el objeto del presente convenio, las funciones administrativas en materia de seguridad pública que les darán contenido se encuentran descritas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez vigente y en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y, específicamente las detalladas en el Manual de Organización de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito vigente, mismas que se clasifican de acuerdo a su naturaleza en funciones de: Planeación; Organización; Dirección y Operación; Vigilancia, Verificación y Control; y Evaluación.

SECCIÓN I DE LA COORDINACIÓN

CUARTA. - "**LAS PARTES**" acuerdan en trabajar conjuntamente, en el ámbito de las respectivas competencias, articulando las acciones operativas que derivan de las funciones siguientes:

A) De Planeación:

- I. Diseñar y participar en el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana y Humana, desarrollando la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de ética que deriven de aquel, a efecto de fomentar los vínculos con la comunidad necesarios para la promoción de una cultura solidaria y de cumplimiento de las leyes para alcanzar un verdadero Estado de Derecho, donde prevalezca la paz social y el orden jurídico.
- II. Diseñar, establecer y difundir los programas de educación vial entre la población del Municipio;

B) De Operación:

- I. Garantizar las comunicaciones policiales entre la “**EL ESTADO**”, y la policía preventiva, la policía turística y tránsito municipal, a través de los Centros municipal y estatal de Control, Comando, Cómputo y Comunicación, identificados como **C2** y **C4**, respectivamente, apegadas a los lineamientos, protocolos y demás disposiciones que para el efecto acuerden tanto “**EL MUNICIPIO**” como “**EL ESTADO**”.
- II. Suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere este Convenio. “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.
- III. Instrumentar acciones para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas necesarias para dotarse de datos e información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización de bases de datos, para atender y asesorar a los ciudadanos acerca de sus derechos y los resultados en materia de seguridad pública.
- V. Cooperar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.
- VI. Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones en materia de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes.
- VII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sean útiles al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece las normatividades aplicables.
- VIII. Participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias federales y estatales con el objeto de capacitar a los cuerpos de la Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal y demás servidores públicos adscritos a su Dependencia:

SECCIÓN II DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTA. - “**LAS PARTES**” acuerdan establecer un esquema de colaboración administrativa mediante el cual “**EL MUNICIPIO**” delega a “**EL ESTADO**” las funciones que a continuación se describen, y “**EL ESTADO**” se compromete a ejercerlas en representación de “**EL MUNICIPIO**”.

A) De Dirección

- I. Dirigir los servicios de Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal bajo su mando y demás unidades operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Pública.
- II. Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad de los habitantes, turistas y visitantes, tanto nacionales como extranjeros, durante su estancia en el Municipio, así como orientar y fomentar su debido cumplimiento por parte de los mismos, de las normas y reglamentos vigentes.
- III. Formular y proponer al Presidente Municipal, y en su caso ejecutar las acciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de seguridad pública, combate al delito para el mejor desempeño de sus funciones, de igual forma coordinarse con las tres órdenes de Gobierno en la localización y persecución de presuntos infractores o delincuentes.
- IV. Promover y difundir sistemas de comunicación en los casos de auxilio que requieran los habitantes del Municipio.

B) De Operación:

- I De acuerdo a las disposiciones que al respecto determine la mesa de inteligencia policial, en atención a las disposiciones legales aplicables, operar y coordinar los servicios de Policía Preventiva, Policía Turística y Tránsito Municipal bajo su mando y demás unidades operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas a efecto de cumplir con la función de Seguridad Pública.
- II Adoptar, implementar, ejecutar y aplicar las políticas de seguridad pública, así como los instrumentos, medidas y acciones necesarias para preservar el Orden Público, combatir la comisión de delitos y faltas administrativas, proteger la vida, los derechos de los habitantes, así como su patrimonio, y en su caso proporcionar el auxilio necesario en situaciones de siniestros y desastres.
- III Proporcionar, por sí o en coordinación con otras autoridades, el auxilio, orientación e información básica a la población y a visitantes o turistas, sean estos nacionales o extranjeros, brindando un trato amable, respetuoso, eficiente y procurando ante todo su protección.
- IV Detener, presentar y poner a disposición en forma inmediata de las autoridades competentes, a los infractores de los Reglamentos Municipales y del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y a las personas que hayan sido detenidas por flagrancia en la comisión de delitos, así como en su caso, auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, en términos de las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a los derechos humanos.
- V Tramitar el porte de armas de los elementos de policía de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como cumplir con el registro federal y estatal del mismo.
- VI Participar en coordinación con las autoridades competentes, en programas, campañas y acciones en materia de protección civil.
- VII Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la vigilancia, seguridad y control del tránsito en el Municipio.
- VIII Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y Servicios para el señalamiento de las obras en la vía pública para proteger a la ciudadanía y,
- IX Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas.

C) De Vigilancia, Verificación y Control:

- I Vigilar que los cuerpos de seguridad pública del Municipio bajo su mando y demás unidades operativas, tácticas y técnicas que le estén adscritas, en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades se apeguen a los principios de transparencia, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con respeto a los derechos humanos y garantías individuales reconocidos y protegidos por la Constitución Federal y Estatal.
- II Recibir, atender y *turnar a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*, las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos, en relación con los servicios de seguridad pública y tránsito que se prestan al amparo del presente convenio.
- III Vigilar en el área de su competencia, la observancia y cumplimiento de los Reglamentos Municipales, apoyando a las personas que habiten o transiten en el Municipio para salvaguardar su integridad, su seguridad, sus derechos, su libertad y su tranquilidad en la jurisdicción del mismo, y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables de faltas administrativas o actos tipificados como delitos.
- IV Supervisar los servicios que preste la Policía Auxiliar;

D) De Evaluación:

- I Establecer y documentar un sistema bipartito de información y monitoreo sobre la incidencia de delitos y faltas administrativas en las distintas colonias del Municipio. Los datos deberán ser actualizados permanentemente y turnados por los mandos respectivos de la mesa de inteligencia policial para su eventual evaluación;

CAPITULO III DEL MANDO ÚNICO POLICIAL Y LA POLICÍA QUINTANA ROO

SEXTA. - Derivado de las funciones convenidas en la Sección anterior, **LAS PARTES** acuerdan crear un **MANDO ÚNICO CONCURRENTE** en materia de seguridad, policía preventiva, policía turística y tránsito en el ámbito de la jurisdicción de **"EL MUNICIPIO"**, al que se le denominará **"Mando Único Policial"** y cuya finalidad es:

- a) Contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana a través de la construcción de alianzas entre la policía y la comunidad, fomentando con esto la proximidad con la población, así como mantener la paz y el orden público;
- b) La atención o combate a los delitos de alto impacto y otros, a través de acciones y operativos conjuntos determinados cotidianamente por la mesa de inteligencia policial;
- c) Disminuir la incidencia delictiva del municipio mediante la implementación de esquemas de coordinación interinstitucional a través de la inteligencia policial, aprovechando al máximo los beneficios de Plataforma México y los centros de control y comando con la implementación de tecnologías de la información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública y eficientar los recursos en los operativos conjuntos;
- d) Optimizar la labor de las instituciones de la policía Estatal y Municipal para combatir la delincuencia y prevenir la comisión de los delitos;
- e) Eficientar la capacidad de respuesta de las policías a través de la articulación de acciones conjuntas;
- f) Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;
- g) Optimizar los recursos humanos y materiales que estén disponibles para el combate de la delincuencia y la prevención de los delitos y participación ciudadana;
- h) Fortalecer a la Policía Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, así como coordinar la capacitación y adiestramiento del personal operativo y de tránsito de **"EL MUNICIPIO"** que desarrollen funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, a través de la Academia Municipal;
- i) Coordinar la supervisión de los órganos de mando y control de las instituciones, para que las operaciones policiales se desarrollen en estricto derecho, acorde con el respeto de los derechos humanos y con base en los procedimientos aplicables, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los que de este deriven, y
- j) Establecer un programa específico para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a los elementos que presten los servicios de seguridad pública y tránsito al amparo del presente convenio, las cuales serán aplicadas a través de **El Centro**.

El **"Mando Único Policial"** ejercerá únicamente las funciones derivadas de las facultades constitucionales del **"EL MUNICIPIO"** que para tal efecto se establecen en el presente instrumento, y bajo las modalidades de coordinación y colaboración administrativa específicas que se determinan sin que por ello las mismas se consideren concedidas de manera definitiva o transferidas al orden estatal, atendiendo para ello a los parámetros y limitantes que define el marco constitucional, legal y administrativo del Estado Mexicano.

El **Mando Único Policial** deberá instalarse a más tardar a los 20 días de que se publique el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, siendo responsabilidad de **"EL ESTADO"**, ésta publicación.

SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que **El Mando Único Policial** se organice bajo la dirección y control de **"EL ESTADO"**, en el marco de las funciones descritas en las Secciones I y II del Capítulo Segundo del presente instrumento.

El titular del **Mando Único Policial**, podrá proponer a la ciudadana Presidente Municipal, las personas para ocupar los cargos de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito; Subsecretario de Control y Operación; Puesto de Mando; Director de la Policía Preventiva; Director de la Policía de Tránsito; Director de la Policía Turística; Director de Asuntos Internos; Director de la Unidad Jurídica; Director de Inteligencia y Comando; Director de Prevención del Delito con la Participación Ciudadana; y Director de la Academia de Policía.

"LAS PARTES" deberán prever lineamientos, protocolos, reglas operativas y demás disposiciones a fin de poder integrar la estrategia del **Mando Único Policial**. Dichos instrumentos normativos serán desarrollados por **"EL ESTADO"**, y serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento.

OCTAVA. El **Mando Único Policial** deberá establecer una **Mesa técnica de Inteligencia Policial** con las siguientes características mínimas:

- I. Sesionará semanalmente y estará presidida por **"EL MUNICIPIO"**, y se integrará por el Titular del **Mando Único Policial**, el Secretario Municipal de Seguridad Pública, la Fiscalía General, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un representante de la Guardia Nacional y el Ayuntamiento.
- II. Se regirá bajo los principios de: Seguridad, Coordinación, Transparencia, Rendición de cuentas, Incentivos y Consecuencias.
- III. Se deberán presentar al menos las estadísticas trimestrales, mensuales y semanales de incidencia delictiva, así como todas las puestas a disposición.
- IV. Realizar un análisis de los resultados alcanzados derivado de las acciones efectuadas en materia de seguridad pública y tránsito.
- V. Atender las dudas que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

- VI. Cada 15 días, los casos más complejos que se presentan en la Mesa relacionados con la detención y puesta a disposición de personas imputadas de algún delito, se discutirán en conversatorios con el Tribunal Superior de Justicia.

La **Mesa de Inteligencia Policial** deberá instalarse al día siguiente de la publicación del presente convenio en el periódico oficial del estado, para tales efectos, en su sesión de instalación se deberán establecer y aprobar los lineamientos de operación de dicha mesa, mismos que deberán estar acordes a las normatividades vigentes respectivas.

El personal municipal que integra la **Policía Quintana Roo**, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad municipal vigente.

NOVENA. Las partes acuerdan que el Mando Único Policial tenga un solo agrupamiento operativo al que se le denomina Policía Quintana Roo, integrado por elementos de los cuerpos de policía preventiva y tránsito del Municipio, y todos los elementos operativos de los cuerpos de la policía preventiva y tránsito del Estado destacados al efecto, y llevara a cabo sus actividades en el territorio de "EL MUNICIPIO".

No obstante lo anterior, respecto a la competencia territorial, los elementos de la policía preventiva y de tránsito del Municipio, podrán interactuar con elementos de la policía preventiva estatal y con demás elementos de diversos municipios que estén integrados al Mando Único Policial de Quintana Roo, de conformidad a los términos previstos en los convenios que para tales efectos se celebren con los ayuntamientos de la entidad

El personal municipal que integra la Policía Quintana Roo, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad municipal vigente.

El personal estatal que integra la Policía Quintana Roo, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad estatal vigente.

El personal estatal que se incorpore, por la vía de la colaboración administrativa establecida en el presente instrumento, a la estructura de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, desarrollará las funciones delegadas de conformidad con el marco normativo

DÉCIMA.- Los elementos operativos de las policías preventivas, tránsito estatal y municipal que integre la Policía Quintana Roo, utilizarán el uniforme, emblema, identificaciones y demás elementos distintivos de seguridad que "EL ESTADO" determine, sin que ello implique una relación laboral y/o civil o de cualquier tipo.

DECIMA PRIMERA. Para fortalecer la integración y operatividad inicial del **Mando Único Policial**, **LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos mínimos:

A) **"EL ESTADO" se compromete a:**

- I. Formular el programa de trabajo, el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos;
- II. Diseñar y fijar los protocolos de actuación y homologación operativa de las agrupaciones de policía preventiva municipal, policía turística y tránsito municipal;
- III. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;
- IV. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;
- V. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información; y,
- VI. Brindar asesoría respecto de la administración, ejercicio y aplicación en su caso, de los recursos financieros asignados a **"EL MUNICIPIO"** que en materia de policía preventiva son asignados por la Federación y el Estado para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, garantizando la eficaz aplicación de las transferencias estatales, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y montos, así como a las legislaciones aplicables para el caso concreto.

B) **"EL MUNICIPIO" se compromete a:**

- I. Coadyuvar con **"EL ESTADO"** en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de policía preventiva, policía turística y de tránsito de **"EL MUNICIPIO"**;
- II. Con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes, así como bajo las directrices que establezca para tal efecto la **Secretaría Municipal**, llevará a cabo la evaluación de control de confianza, así como de habilidades, destrezas,

actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función y demás capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la policía preventiva y de tránsito Municipal, a través de la **Academia Estatal o Municipal** y **El Centro**.

- III. Brindar las facilidades correspondientes, para que se homologuen los criterios de capacitación y adiestramiento del personal operativo y de tránsito de **“EL MUNICIPIO”**, impartidos en la **Academia Municipal de Policía, a los de la Academia Estatal, con el propósito de que se optimicen las** funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos;
- IV. Abstenerse de hacer transferencia alguna de bienes muebles e inmuebles, sistemas, bienes intangibles, parque vehicular, armamento, dotaciones de munición, uniformes, que le sean de su propiedad o estén a su cargo, ni aun en especie, como combustibles, lubricantes o refacciones y en general todo lo que esté afecto al servicio de los elementos de policía preventiva, policía turística y tránsito de **“EL MUNICIPIO”**, sin la autorización del Ayuntamiento, la cual será procedente únicamente por causas notorias y debidamente justificadas para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA- “LAS PARTES” acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos será el órgano colegiado de Honor y Justicia de cada corporación quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauraen a los elementos operativos, atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

Bien, a efecto de fomentar buenas prácticas en la integración de las investigaciones o procedimientos administrativos instaurados en contra de los elementos de la **Policía municipal o Policía Estatal**, las áreas de asuntos internos de cada institución, velaran por una debida y estrecha coordinación, intercambiando la información conducente para medir el desempeño de las corporaciones policiales; así como para el efectivo desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, siempre en el marco de la normatividad aplicable para cada institución.

DÉCIMA TERCERA. - Toda vez que el Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública es titular de la Licencia Oficial colectiva Número 28, el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores será el que tenga asignado cada institución policial, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el registrado previamente en la Licencia Oficial Colectiva.

DÉCIMA CUARTA. - El personal de “LA POLICÍA QUINTANA ROO” que intervenga en los operativos que se deriven de este convenio, mantendrá sus derechos y obligaciones respecto a la relación administrativa con la entidad que lo contrató.

DÉCIMA QUINTA. El **Mando Único Policial**, por conducto de la **Policía Quintana Roo**, tendrá las tareas de vigilancia y contención, y para tal efecto deberá proyectar, instrumentar y controlar el patrullaje, el cual se realizará a través de la sectorización, misma que deberá atender a las características geográficas y demográficas de **“EL MUNICIPIO”**, mediante la combinación armónica y racional de los distintos recursos operativos disponibles y en correspondencia con las necesidades operativas que se susciten.

El proceso de sectorización permitirá:

- I. Garantizar a la comunidad que exista una vigilancia y patrullaje permanente en todo el territorio.
- II. Asegurar unidades policiales cerca de los sitios de ocurrencia delictivas, para dar una respuesta inmediata, y tener oportunidad de aprehender de forma flagrante a los infractores.
- III. Distribuir estratégica, equitativa y eficazmente los recursos.
- IV. Mantener contacto ciudadano con las comunidades en todo el territorio municipal y asegurar sus involucramientos en las medidas preventivas.
- V. Facilitar el carácter pro-activo y reactivo de la policía.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar un documento descriptivo del territorio que comprende **“EL MUNICIPIO”**, en el cual considerarán las características socio-operativas, demográficas, poblacionales, delictivas, y lo pondrán a disposición del **Mando Único Policial**; con dicho documento de planeación, determinará los lugares donde debe focalizarse el servicio de vigilancia, y los puntos preseleccionados para los encuentros con las y los supervisores, con el objetivo de continuar con el proceso de sectorización correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. El **Mando Único Policial** por conducto de la **Policía Quintana Roo** podrá llevar a cabo operativos de presencia y disuasión en el territorio municipal, con la finalidad de garantizar la integridad física y patrimonial de los habitantes.

De igual forma, en los casos de alteración grave del orden público o de emergencia policial, de manera coordinada implementará los operativos necesarios para su atención.

Los requerimientos de apoyo de fuerza pública formulados por instancias judiciales o administrativas que se desahoguen en el territorio de **"EL MUNICIPIO"**, **podrán ser atendidos por elementos de la Policía Quintana Roo.**

El **Mando Único Policial** queda excluido de realizar y obtener el cobro de las infracciones que se cometan dentro del territorio municipal y demás productos, derivados del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como del Reglamento de Tránsito Municipal;

DÉCIMA SÉPTIMA- "EL ESTADO", podrá realizar las contrataciones de servidores públicos que se estimen procedentes en términos de su presupuesto autorizado, los exámenes de control y confianza y la normatividad de racionalidad y austeridad vigentes, para que se incorporen a la **Policía Quintana Roo**; con estos mismos supuestos, las contrataciones que en su caso y en plena autonomía realice **"EL MUNICIPIO"** podrán ser susceptibles de integrarse al **Mando Único Policial** a fin de lograr la integralidad en la nueva composición de los cuerpos policíacos.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" coinciden en que, siendo la seguridad pública un derecho fundamental, el presente Convenio requiere la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado; por tanto, este instrumento lo publicará el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en su Periódico Oficial.

DÉCIMA NOVENA. - En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlo de común acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes al conflicto o controversia, elaborando un informe ejecutivo sobre los hechos ocurridos, planteando una propuesta de solución al **"MANDO ÚNICO"**.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA. - Para los efectos de la evaluación **"EL ESTADO"** atenderá lo siguiente:

I. Informar trimestralmente en la forma que se disponga por los lineamientos y protocolos vigentes y demás normatividad aplicable que se emita al respecto, los resultados y hallazgos relevantes que obtenga respecto del cumplimiento de metas y de indicadores.

II. Aplicar los exámenes de autoevaluación de primer alcance;

III. Participar en las reuniones anuales de evaluación. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por **"LAS PARTES"** los avances y las acciones realizadas y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan;

IV. Proponer en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones trasladadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere el numeral anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, deberán constar por escrito y deberá sumarse al Programa de Trabajo Anual en aplicación;

V. Llevar a cabo, con la participación que corresponde a **"EL MUNICIPIO"**, y con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes:

- a. La evaluación de control de confianza al personal de la policía preventiva y de tránsito del municipio, así como de sus habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función; y,
- b. La capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la policía preventiva y de tránsito Municipal, a través de la **Academia Estatal y El Centro.**

VI. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, bajos los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario; y,

VII. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para **"LAS PARTES"** y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en la legislación aplicable.

Cuando derivado del ejercicio de las funciones de evaluación, **"LAS PARTES"** observen el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus funciones de verificación, a efecto de establecer conjuntamente las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

CAPITULO V

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRASPARENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” podrá volver a ejercer las funciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL ESTADO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último, bajo las condiciones y en los términos en que este mismo instrumento previene.

En ese sentido “EL MUNICIPIO” podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las funciones que conforme a este Convenio ejerza “EL ESTADO” cuando esté incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con 15 días de anticipación. “EL ESTADO” podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas funciones, en cuyo caso, dará aviso previo mediante aviso por escrito efectuado con 15 días de anticipación a “EL MUNICIPIO”.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior surtirán sus efectos al día siguiente de su notificación y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” fomentarán el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en otros instrumentos y normatividad aplicable, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública.

VIGÉSIMA TERCERA. --El presente Convenio será revisado y evaluado respecto a su objeto y acciones realizadas derivadas del mismo, cada seis meses por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez. La revisión y evaluación del convenio estará a cargo de la ciudadana Presidente Municipal y la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES LABORALES

VIGÉSIMA CUARTA. - “LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO”, en ningún caso se considerará patrón sustituto ni titular de las relaciones laborales y administrativas derivadas de las instituciones de seguridad pública municipal, de la policía preventiva municipal y de las de tránsito, en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas en materia laboral, administrativa y procesal aplicables al caso.

Todas aquellas asignaciones adicionales a los ingresos que perciban los elementos de la policía preventiva, policía turística y de tránsito de “EL MUNICIPIO”, sean en efectivo o en especie, provenientes de fondos de origen federal o local, a los que pueda ejercer “EL ESTADO” deberán ser consideradas dotaciones complementarias por las cuales, mediante transferencias, se beneficia “EL MUNICIPIO”. La dotación será asignada en medida de la suficiencia presupuestal.

El ejercicio y comprobación de las dotaciones complementarias transferidas, a que se refiere el párrafo anterior, se realizará en términos de lo dispuesto en las reglas de operación emitidas por la autoridad competente. Las dotaciones complementarias que reciban los elementos de la policía preventiva y de tránsito de “EL MUNICIPIO”, por transferencia que a su favor realice “EL ESTADO”, se aportarán única y exclusivamente durante la permanencia de dichos elementos en la **Policía Quintana Roo**, sin que en ningún momento dicha dotación se considere como remuneración regular que perciban de “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA QUINTA. - “LAS PARTES” convienen que será el **Mando Único Policial**, quien a través de su estructura orgánica se hará cargo de administrar y ejercer los recursos humanos y materiales que en materia de seguridad pública se asignen. Dichos recursos se utilizarán bajo la más estricta responsabilidad, respetando para tal efecto las políticas, estrategias y/o reglas de operación.

En ese sentido, “EL MUNICIPIO” gestionará el recurso asignado por el subsidio **FORTASEG**, en términos de lo previsto por los *Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019.*

CAPITULO VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, DIFUSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA SEXTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, mediante comunicación escrita que cualquiera de “LAS PARTES” dirija a la otra, con al menos quince días naturales de anticipación, cuando se presenten las siguientes causales:

- I. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y colaboración Administrativa;
- II. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito sin responsabilidad para "LAS PARTES";
- III. Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública;
- IV. Por no cumplir con las expectativas de disminuir la incidencia delictiva;
- V. Por no dar la atención o combate a los delitos de alto impacto y otros;
- VI. Por acuerdo de "LAS PARTES" o a petición de alguna de las partes por así convenir a sus intereses; y,
- VII. En caso de no substanciarse las diferencias entre las partes por la vía de la conciliación.

En el caso de "LOS MUNICIPIOS", se deberá contar con el acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo que determine su terminación.

La declaratoria de terminación surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" deberán acordar los términos específicos en que las acciones, procesos y procedimientos, se podrán dar por concluidas y como serían las acciones subsecuentes respecto de los compromisos adquiridos por ambas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - "EL MUNICIPIO" manifiesta que todos los anexos que consistan en las actas de cabildo que se refieren en el presente Convenio y los demás documentos que lo integran, le resultan obligatorios y formarán parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

"LAS PARTES" convienen que se podrán realizar, convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, a fin de mejorar la coordinación y colaboración administrativa, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades para su aprobación, y en todos los casos deberán ser ratificados por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

VIGÉSIMA NOVENA - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe ningún vicio de la voluntad como error, dolo, lesión o mala fe que afecte total o parcialmente la validez del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce, por triplicado en Chetumal, Quintana Roo, a los ___ días del mes de ___ de 2019.

POR "EL ESTADO DE QUINTANA ROO".

C. LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA

CMDTE. JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIONADO ESTATAL DE LA POLICIA PREVENTIVA..

POR "EL MUNICIPIO"

C. LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA

C. LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

C. TÉCNICO EN SEGURIDAD JESÚS PÉREZ ABARCA

SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ

FIRMA COMO TESTIGO DE HONOR
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

CONVENIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décima Cuarta Regidora**, manifestó: Bueno pues muy buenos días, compañeras, compañeros, Presidenta, a todos los que nos ven a través de las redes sociales y a los que nos escuchan a través de Radio Ayuntamiento, muy buenos días. Como es de todo conocimiento público, en los últimos años el incremento constante en los índices de delincuencia en nuestra ciudad, nos obliga a atacar a los criminales con toda la capacidad con la que cuenta este órgano de gobierno, aunado a ello, hemos decidido buscar y sumar esfuerzos con el gobierno del estado, con la finalidad de unir nuestras fuerzas con un solo objetivo, combatir a quienes perturban la tranquilidad y la paz social en nuestro municipio. Este documento que se somete a consideración de esta asamblea es producto de un intenso trabajo de precabildeos, en los cuales tuve la oportunidad de corregir y hacer varias observaciones a dicho documento con un solo propósito de que podamos contar con un convenio de mando único policial adecuado y respetando en todo momento el artículo 115 Constitucional que establece la autonomía de los municipios, el documento que hoy aprobaré, tiene la intención de que se cuente con un solo mando que será responsabilidad del estado y con ello garantizarle a los benitojuarenses una sola fuerza policial dotada con tecnología de punta y equipamiento moderno y con ello daremos puntual respuesta a los criminales. Con la firma de este convenio de mando único, le debe quedar muy claro a los delincuentes que con la tranquilidad de los cancenenses no se juega. Seguidamente, solicitó el uso de la voz la **Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora**, quien manifestó: Muy buenos días a todos los aquí presentes, los que nos ven por redes sociales y los que nos escuchan por Radio Cultural Ayuntamiento. La paz social está primero, sin paz social no hay crecimiento económico ni estabilidad política, es por ellos que los miembros de este Cabildo, hemos trabajado por más de cinco meses en el convenio de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública y tránsito, en un ejercicio de extremo debate y análisis, hemos cuidado temas como preservar la autonomía municipal, así como la perfecta sintonía con la Guardia Nacional entre otros temas, creo firmemente que la única solución es trabajar de la mano de forma coordinada bajo la misma estrategia de operación, como dice nuestra Presidente los buenos somos más, juntos por Cancún, gracias. Posteriormente el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, solicitó el

uso de la voz y manifestó: Buenos días una vez más a todos Presidenta, Secretario, compañeros Regidores y público que nos ve hoy a través de los medios de información y que nos escucha por Radio Cultural Ayuntamiento, en verdad yo celebro la construcción de este convenio que hemos hecho, hemos tenido una concurrencia muy importante los compañeros Regidores en relación a este tema que inicialmente había llegado a nuestras manos como un intento de toma del control absoluto de la sumisión de nuestras fuerzas a las del estado, entonces, esta construcción que hemos hecho permite, como bien mencionan mis compañeros, salvaguardar la autonomía municipal, preservar el respeto al artículo 115, Constitucional, y sumar esfuerzos, sumar, no someter. No podemos estar de acuerdo, ni dejar de mencionar que lo que ha pasado en el municipio de Solidaridad, es un acto de arbitrariedad y de autoritarismo que no debe repetirse en ninguna de nuestras localidades, no podemos dejar de mencionar que este tipo de actitudes deben de cesar en esta nueva era, porque para eso, se recurre al instrumento de la conciliación y de los acuerdos que se establecen en los cabildos como hemos hecho en estos días, ha sido un acto de responsabilidad, una toma de decisión para apoyar y respaldar a nuestra Presidenta Municipal y protegerla de cualquier tipo de consecuencia política y jurídica que un acto contrario o que la firma de un acuerdo distinto al que se firmó, le pudiera haber costado, así como nuestra responsabilidad por votarlo si es que lo hubiéramos hecho, entonces, yo agradezco a los compañeros, agradezco a la gente de nuestros departamentos jurídicos, al Director Técnico Jurídico del Ayuntamiento a esta suma de esfuerzos, a la construcción de esto que para nosotros es muy importante, porque fortalece eso en donde todavía tenemos una tarea pendiente y donde vamos a enfocar nuestros esfuerzos no solo en el tema policial, sino en la prevención del delito para reconstruir este tejido social y recobrar la armonía; si bien la paz no estaba perdida como considero que tampoco estaba perdida ni había un caos en Solidaridad, sí tenemos un problema que atender, así que muchas gracias compañeros, creo que hemos dado un paso bien importante, esto no sé si se ha hecho en algún otro lado del país, pero considero que construir algo así, se requiere para poder fortalecer nuestra seguridad pública, es cuánto. Una vez otorgado el uso de la voz, la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, manifestó: Muy buenos días a todo el público que nos acompaña el día de hoy, a quienes nos siguen por redes sociales, con su permiso Señora Presidenta. Yo quiero darle un reconocimiento a todos mis compañeros que estuvimos trabajando más de cinco meses en este convenio, donde era un estire y un afloje, porque como comenta el compañero Aldana, nos querían imponer un convenio que vulneraba los derechos y la autonomía del municipio, mi reconocimiento a la Presidenta Municipal Mara Lezama, porque siempre tuvo la apertura para el diálogo, para el cabildeo, la negociación, para que este convenio no vulnerara y sea en beneficio de los benitojuarenses, decirle a los benitojuarenses que no estamos firmando un cheque en blanco, que en cualquier momento que se vulnere la autonomía de este municipio, decirles que ese convenio se echará para atrás, donde le pedimos al gobierno del estado que en este proceso electoral no vicie estas elecciones y que deje que los ciudadanos voten por quien ellos quieran, que sea decisión del pueblo, de los ciudadanos, elegir quienes lo van a representar en este congreso local, es cuánto, muchísimas gracias. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora**, manifestó: Muy buenos días Presidenta, compañeras y compañeros Regidores, medios de comunicación, ciudadanos aquí presentes y ciudadanos que nos siguen a través de los diferentes medios de información. El mando único es parte de una estrategia nacional que impulsa la cuarta transformación, pero este mando es útil cuando se logra como en el caso de Benito Juárez, a través del diálogo institucional y la construcción de acuerdos entre los niveles de gobierno, la seguridad pública es la agenda prioritaria de este municipio de Benito Juárez, además de ser la principal demanda de la ciudadanía. Espero que las autoridades estatales implementen las estrategias correspondientes, basadas en resultados e indicadores de evaluación y que se cumpla con las exigencias de la ciudadanía, basta de decir que es un tema de percepciones, sino que

debemos de afrontar que esto es un tema de realidades, Señora Presidenta, confiando en los argumentos expuestos por usted a nosotros los miembros de este Cabildo, manifiesto que mi voto será a favor del presente convenio de mando único, pero con la responsabilidad y en congruencia de la confianza que nos ha brindado la ciudadanía, estaré vigilante que se cumpla con los objetivos y de no ser así, estaré cuestionando y señalando el incumplimiento del mismo y de cumplirse, también seré la primera en reconocerlo al Estado, porque Cancún merece vivir en paz. Es cuánto. Seguidamente el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Gracias, buenos días a todos los que nos acompañan y nos ven en las redes sociales, solamente quisiera yo comentar el por qué voy a votar a favor, yo tengo otra percepción y lo quiero manifestar, el Gobierno del Estado nos ha propuesto trabajar en coordinación de facto, este mando único lleva meses trabajando y nos han dicho que los resultados no han sido los que ellos han querido porque no tienen este marco jurídico y legal que el día de hoy parece que se va a votar a favor, ellos nos indican unas estadísticas, nosotros vivimos otra realidad, quisiéramos entonces darle todas las facultades y todo lo que nos pide el estado para que no haya un excusa, una razón por no cumplir lo que por ley nos deben de dar que es la seguridad pública, en ese sentido es una de las dos razones por las cuales votaré a favor, no queremos ya más excusas y número dos, el proyecto nacional de seguridad, es un proyecto que debemos de confiar o unirnos en el momento, es una nueva, es un nuevo gobierno, hayamos o no hayamos votado, este nuevo gobierno realmente tiene un objetivo y es llegar a los municipios por medio de estos mandos únicos estatales, en donde por lógica suena más fácil que la nación o la federación pues tengan un contacto con treinta y dos secretarios estatales que con dos mil cuatrocientos cincuenta y siete secretarios municipales en el país, por lógica, lo que queremos es que este proyecto nacional de seguridad llegue a todos los municipios de este país, esperemos que no haya una interrupción en la parte estatal y que si lo hubiese, así como todos mis compañeros, que también los felicito por este trabajo, también seamos humildes y digamos, hasta aquí, en el momento en que no estén cumpliendo esas expectativas, en ese sentido, estoy votando a favor y votaré a favor porque creemos que tenemos que darle lo que nos está pidiendo el estado para que cumpla y a partir de que se publique y empiece este mando único pues no hayan razones por que no cumpla con lo que las estadísticas indican diferente que la realidad, muchísimas gracias. Posteriormente solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, quien manifestó lo siguiente: Muy buenos días tengan todos, Señora Presidenta, compañeros Regidores y benitojuarenses que nos escuchan el día de hoy. Efectivamente se ha realizado un trabajo muy arduo, considero que ha sido necesario dada la organización que se está viviendo hoy en día en nuestro país con el cambio de gobierno que estamos presidiendo en este momento, la situación que se vive en Benito Juárez no es única ni exclusiva del estado de Quintana Roo, lo vivimos día a día en diferentes partes de la república, por lo tanto es importante una coordinación para poder ver los resultados, sin embargo, quiero hacer mención que todos los Regidores que en este momento nos encontramos estamos velando por la seguridad de los benitojuarenses, trabajo que no es únicamente ni exclusivamente de nosotros, detrás de nosotros hay un equipo muy importante de asesores, de abogados, de licenciados que están día a día trabajando detrás de nosotros asesorándonos y también considero importante mencionar y agradecer la participación de estos en este trabajo que se ha presentado el día de hoy, es cuánto. Continuando con las participaciones, el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Buenos días Señora Presidenta, yo quiero ser breve pero no quiero dejar de aplaudir el trabajo arduo de todos los compañeros del Cabildo que se ha vertido en este convenio que hoy se leyó por cuestiones de trascendencia importante en el municipio, era importante que se leyera, estoy seguro que este convenio va a ser un parteaguas en la seguridad del municipio de Benito Juárez, sin embargo, yo quiero invitar a todos los ciudadanos benitojuarenses a no deja de atender las casusas que originan y que

originaron la violencia, porque sabemos que se abandonó al pueblo, se abandonó a los jóvenes, se abandonó a las familias y eso es parte de las causas que han originado la violencia que hoy se está viviendo, por eso es muy importante que el día de hoy, autoridades y ciudadanos en general, unamos voluntades para reconstruir nuevamente ese tejido social que hace tanta falta en nuestro municipio, muchísimas gracias. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Gracias, quiero y de verdad lo hago con la mano en el corazón después de cinco meses de trabajo, quiero reconocer el trabajo extraordinario de los Regidores, no nada más de los que se encuentran aquí sino también de los que están ausentes, que Jacqui, que bueno que hiciste la aclaración, está en una operación, están a punto de que la operen, esperamos que sea la última operación después de su accidente y estoy segura que va a salir muy bien. Pero quiero reconocer más allá de los partidos, más allá de quién votó por quién, si no nos unimos para recuperar la armonía de Benito Juárez, de Quintana Roo, de nuestro país difícilmente podremos llegar a buen puerto; les hablo como Presidente Municipal, les hablo como mujer, les hablo como mamá de tres hijos, como hija de dos señores de ochenta y cuatro años que pues también se ven vulnerados por lo que vivimos en este municipio y retomo parte de lo que dijeron hoy mis compañeros de quienes me siento sumamente orgullosa y se los digo de verdad muy convencida de que Dios nos da la oportunidad de encontrar gente valiosa en nuestro camino y podemos tener mesas de reunión en donde nos agarramos del chongo y habrá gente que se ponga de acuerdo o no, porque son quince personas más el Secretario, más el Síndico, más los asesores que bien decía Maricruz, más los que te meten cosas en la cabeza, más lo que te dicen, más lo que se dice en las redes sociales, más mil cosas, entonces hay que ponerse de acuerdo y yo hoy de verdad quiero, a través de las redes sociales, y a través de Radio Cultural Ayuntamiento y decírselo a ustedes de frente, este trabajo es un trabajo en conjunto, se quitaron cosas, se pusieron cosas, se agregaron cosas, se pudo llegar a un documento que siempre será perfectible, siempre y que tendremos que ser vigilantes todos para que las cosas puedan suceder en positivo y digo que retomo lo que comentaban porque me parece sumamente importante y hay gente que no habló pero que hizo también una labor fundamental, Anahí decía, si no hay paz social, no hay crecimiento, tienes razón, no hay manera si no hay paz social; decía Aldana, sumar esfuerzos y no someter, tiene razón, tenemos que tener una autonomía, tenemos que trabajar como municipio y gozar de esta autonomía para decidir, porque somos capaces de decidir y hay gente muy inteligente y capaz que puede decidir, pero trabajar en equipo y en conjunto para llegar a los objetivos. Decía Lore, un convenio que no vulnere, y para que no vulnerara fueron horas y horas para llegar, insisto, a este documento y que sin duda alguna no es un cheque en blanco y que bueno que lo recalcas, que sea en beneficio de los benitojuarenses, de los ciudadanos, hombres, las mujeres y los niños y comentaba con alguien hace unos días, me decían, bueno lo que se vive en otros lugares del mundo y en otras ciudades y en otros estados, yo quiero saber lo que se vive aquí, porque somos de aquí, porque hemos crecido aquí, porque aquí viven nuestros hijos y queremos que aquí por lo pronto las cosas mejoren; decía Paola, un mando útil y es útil cuando se logra a través del diálogo y tiene toda la razón, si no hay diálogo y si no aprendemos a escuchar al otro, difícilmente podremos llegar a estos acuerdos y dirán por ahí, sí se vota por unanimidad, no, para llegar a las votaciones hay mucha plática y hay cosas que nos gustarán y cosas que no nos gustarán, pero escuchamos, somos un gobierno que escucha, que no somete y que no les dice, tiene que ser así porque así es o porque hay algo por debajo de la mesa, no, estas decisiones las toman gente inteligente, mujeres y hombres capaces de velar por lo que quiere o necesita el ciudadano, sí Pao y te lo agradezco, la seguridad es parte fundamental y prioridad en este gobierno, tienes toda la razón y es una responsabilidad que asumimos hoy en congruencia para ser vigilantes todos y agarramos el reto todos de ser vigilantes todos, que el mando único sirva y sea eficiente y dé resultados y lo digo en cada reunión y en cada mesa, lo que no se mide y no da resultados, no sirve.

Cancún, sin duda alguna merece vivir en paz. Issac, que también lo subrayo, creo que también es importante decirlo ante lo que se ha comentado con el tema del mando único, darle las facultades hoy al gobierno del estado para que no exista excusas, me parece también importante recalcarlo, porque tenemos, es verdad que tenemos que cumplirle a la ciudadanía y la ciudadanía tiene el derecho de expresarse y tiene derecho a estar enojada por lo que vivimos que también es cierto y que lo comentaba Maricruz, es algo que se vive en todo el país y es cierto, es algo que venimos arrastrando y con muchas situaciones, sí, si es cierto, lo que tenemos que hacer nosotros y hoy seremos responsables es de tomar acciones para poder recomponer el tejido social y poder llegar a lo más profundo y no sólo reaccionar, tenemos hoy homicidas que nacieron en Cancún, que crecieron en Cancún, tenemos ladrones que lamentablemente eligieron el mal camino y que hay que buscar qué fue lo que sucedió y qué fue lo que les faltó y ahí tenemos que hacerlo de la mano sociedad y gobierno, nosotros y les hablo y estoy convencida que los que estamos aquí sí queremos que las cosas cambien en positivo y queremos ver un Cancún en paz y tiene razón Issac, retomando lo que decía, más complicado para la Federación y yo lo platicué con el Doctor Durazo, porque no crean que son decisiones que se toman a la deriva, por eso cuando dicen que estaba de viaje, no pues ni como, ni a qué hora, ni que fuera yo jumper y me pudiera ir de la mesa de los secretarios federales a hacer un shopping, a lo mejor a la tienda de conveniencia, porque ni cómo, estamos muy ocupado en que las cosas sucedan y sí, en el tema de ordenar y de trabajar podrá hacerlo la Federación con los secretarios estatales, que con dos mil cuatrocientos cincuenta y siete secretarios municipales que se trabajará pero de manera más fácil y ordenada, será con los secretarios estatales o a través de los mandos únicos; gracias Maricruz, porque creo que reconocer la labor de los asesores hay que decirlo porque es gente que no se ve y están ahí y checa y se queman las pestañas y el artículo, y no, y si, sí vulnera la autonomía, agradecidos con todos los asesores de ustedes y culmino con dos reflexiones, la de Jorge, es un parteaguas, si y creo también en el abandono que se vivió durante muchos años, el abandono no nada más hacia los jóvenes y las familias, el abandono a tanta gente que hizo eso posible, que Cancún hoy sea Cancún, el destino más importante de Latinoamérica, a las camaristas, a los hostess, a los trabajadores de la construcción que hicieron posible que hoy existan estos grandes hoteles y mucho tiempo estuvieron en el abandono y lo volvemos a decir, nunca más, y coincido Jorge en unir voluntades para reconstruir el tejido social, y culmino con lo que dice Reyna, con la firma de este convenio de mando único, le debe quedar muy claro a la delincuencia que con la tranquilidad de los benitojuarenses no se juega, estamos aquí para sumar con una inmensa responsabilidad y seremos vigilantes de que se cumpla como se debe cumplir el mando único, es cuánto. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, con la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, con la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar al Director General de Desarrollo Urbano, para que en representación del Ayuntamiento, acepte las donaciones de las áreas de cesión para destinos que le corresponden al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 60, 65, 66 fracciones I incisos b), c) y o), 230 fracción IV, inciso d) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, 13 fracción V, 46, 77 y demás aplicables de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción IX, X, XI, XIV, XIX, 6º fracción I, 7º, 73, 74, 96, 101, 201, 202 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 78, 85, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, establece que todo nuevo desarrollo deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar las áreas verdes, equipamiento, infraestructuras y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos;

Que de igual manera, la ley en comento establece en su artículo 77, que una vez recibida una autorización de un nuevo desarrollo, el promotor deberá elevar a escritura pública la autorización correspondiente en un plazo máximo de cuatro meses calendario, contados a partir de la entrega de la autorización municipal correspondiente. En esa misma escritura deberá transmitir las superficies de cesión para destinos. En caso de que transcurra dicho plazo sin protocolizar la escritura pública correspondiente, la autorización quedará nula;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la aceptación de las áreas de cesión para destinos relativas a un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento para su debida regularización, a los casos en que las correspondientes cesiones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que derivado del citado seguimiento, se ha podido observar que el procedimiento que actualmente se debe cumplimentar a efecto de aceptar las cesiones, implica la intervención de diversas instancias y dependencias administrativas antes las cuales deben satisfacerse múltiples requisitos y agotar procedimientos, lo cual genera una demora considerable en los tiempos de respuesta por parte de las autoridades, que conlleva que los interesados muchas veces desistan y dejen los trámites inconclusos;

Que ante la problemática expuesta, y con el fin de contribuir en la tarea de garantizar el cumplimiento de las disposiciones rectoras de la materia, pero sobretodo de evitar causar una afectación a los promotores que realizan las acciones que les corresponden en tiempo y forma y que por situaciones que quedan fuera de su alcance resolver, quedan en estado de indefensión ante la demora administrativa, para cumplir con lo previsto en el citado artículo 77;

Que no pasa desapercibido ante los ojos de esta autoridad municipal, el hecho de que los promotores o desarrolladores que realizan inversiones en el municipio, son parte fundamental en el desarrollo social y económico de la población en general, pues no sólo coadyuvan a satisfacer la demanda habitacional o comercial, sino que con la ejecución de sus desarrollos generan un importante número de fuentes de trabajo formal, por lo que resulta imperante tomar medidas administrativas que contribuyan a alentar dichas inversiones, en lugar de obstaculizarlas;

Que es por lo anterior y a efecto de que la formalización de las diferentes cesiones que en términos de lo previsto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, que se hagan a favor del Municipio, se realice de una manera más oportuna y dinámica, evitando con ello, causar las afectaciones ya señaladas, toda vez, que tradicionalmente se tendría que esperar la aceptación de la transmisión mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, se propone autorizar a los funcionarios responsables en la materia, para que en nombre de este Honorable Ayuntamiento, realicen los actos necesarios para formalizar la aceptación de las mismas;

Que en atención a las consideraciones antes vertidas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado de gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDOS

PRIMERO. -Se autoriza al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, para que, en representación del Ayuntamiento, acepte las donaciones de las áreas de cesión para destinos que le corresponden al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Se instruye al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, para que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, informe mensualmente a los miembros de este Ayuntamiento, sobre las donaciones de las áreas de cesión para destinos que se realicen a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Se instruye a la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y la Contraloría Municipal, para que den el debido seguimiento al presente acuerdo, y en su caso, informe lo conducente a este Honorable Ayuntamiento.

CUARTO. - La aceptación de las donaciones de las áreas de cesión para destinos que se realicen en ejercicio de la autorización objeto del presente acuerdo, en ningún caso podrán contravenir los principios de política pública y las normas establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de

dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar al Director General de Desarrollo Urbano, para que en representación del Ayuntamiento, acepte las donaciones de las áreas de cesión para destinos que le corresponden al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado autorizar al Director General de Desarrollo Urbano, para que en representación del Ayuntamiento, acepte las donaciones de las áreas de cesión para destinos que le corresponden al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Noveno.- A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía a los asuntos generales, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Gracias, Presidenta, a solicitud de muchos ciudadanos, el tema de las actas y las sesiones que se publican en las páginas oficiales, están bastante atrasadas, entonces me gustaría tenerlo lo más actualizado posible para que sea del conocimiento general de todos los benitojuarenses, las sesiones, entonces si es posible por favor, para que se hable con el UVTAIP también. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Claro, en este momento, ya lo anoté y lo estoy pasando. Seguidamente, en uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Están hasta la última, hasta la Décima Quinta Ordinaria y la Quinta Extraordinaria, prácticamente estamos al día, el problema que ha estado pasando es que algunos ciudadanos han estado, por ejemplo, en la última nos dijeron que el acta no estaba completa porque en vez de abrir la pestaña de las Sesiones de Cabildo, se fueron a de COPLADEMUN, donde está incompleta, solamente pasan algunos, pero de todas maneras lo checamos porque sí efectivamente están al día. Retomando el uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Están completas, las acaban de checar, están completas nada más en la pestañita. Posteriormente, el **Ciudadano José Luis Acosta Toledo, Décimo Primer Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Nada más para solicitar en los términos del artículo 47, del Reglamento del Gobierno Interior y considerando la urgencia de atender ya los temas de saneamiento ambiental y sobre todo del sargazo, de ser posible que lleváramos a cabo una sesión extraordinaria, no sé si la agenda lo permite el día de mañana para poder aprobar ya las reglas de operación para la aplicación de estos

recursos, creo que ya tenemos una bolsa considerable y es necesario que nos pongamos ya a aprobarla, teníamos ya por ahí un consenso para que la aprobáramos en esta sesión pero bueno, no sé si pudiéramos en los términos del artículo 47 pide que si seis Regidores lo aprueban, si lo pudiéramos someter a votación para el día de mañana tener la extraordinaria. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: En realidad todos estamos de acuerdo, ya lo habíamos dicho ayer en una reunión, faltaban unos temas jurídicos que están analizándolos pero es urgencia de todos, ya lo habíamos pedido y ante la reunión que tuvimos el jueves con los secretario federales fue justamente lo que habíamos dicho también que faltaba una extraordinaria, creo que no estuviste en esa reunión pero ya lo habíamos dicho todos y todos están de acuerdo con pasarla, faltaba un tema jurídico que por eso no se subió hoy, faltaba definirlo, si se sube hoy y estaba mal, tendríamos que volver a hacerlo, entonces, todos están de acuerdo en subirlo ya a la brevedad, ahorita lo van a checar, se está trabajando en eso, faltaban cositas. Retomando el uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Si me lo permiten, queda hoy listo el documento, lo trabajaremos con la Sindicatura y yo creo que lo pudiéramos aprobar, nada más checamos el tema de poderlo citar con anterioridad que ya mañana es día viernes, pero si no lo podemos hacer el día lunes o martes, estamos en esa disposición, solamente hay que hacerle algunas correcciones, pero se las hacemos llegar hoy mismo. Seguidamente solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora**, manifestó: Era sobre ese tema, creo que es parte de la transparencia y entre más agilicemos la votación, es importante. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Claro, por supuesto y si está listo para mañana lo metemos mañana. Solicitando nuevamente el uso de la voz, el **Ciudadano José Luis Acosta Toledo, Décimo Primer Regidor**, manifestó: Sí, porque de hecho lo revisamos y no sé qué tema sea. Haciendo nuevamente uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Es un tema que tiene que ver con el acuerdo que se presentó el día de ayer, si lo presentamos tal cual nos lo presentaron tendríamos que formularlo como iniciativa y volverlo a mandar a comisiones, ese es el tema, se tiene que pasar como acuerdo y ya estamos trabajando con Sindicatura y estamos en la mejor disposición y si lo podemos pasar el lunes o si podemos encontrar la forma de hacer una extraordinaria mañana, lo haremos el día de mañana. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. --

Décimo. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día jueves dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----
